



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400093 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068201800349
Radicado Jdo.1	:	760013120001201800158 00
Afectado	:	ISAAC SINISTERRA SILVA y OTROS
Demandante	:	Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Redistribución de procesos de extinción de dominio (Acuerdo CSJVAA24-9)
Decisión	:	Asume
Providencia	:	Auto de sustanciación número 095-2024

Santiago de Cali, D.E., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Acuerdo n. ° PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su Capítulo III - Juzgados del Circuito, artículo 12 – Creación de juzgados del circuito, letra g – Penal del circuito especializado en extinción de dominio, la creación en el circuito judicial de Cali del Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali.

El 7 de febrero de 2024, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali - Valle del Cauca expidió el Acuerdo n. ° CSJVAA24-9 en el que, con fundamento a lo expuesto en el artículo 33 del Acuerdo n. ° PCSJA23-12124 de 2023, dispuso redistribuir del más reciente al más antiguo, 166 expedientes que corresponden a procesos en trámite de los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Cali (83 por cada juzgado), con destino a este Despacho Judicial, para lo cual, tienen un plazo de entrega de dos meses.

El 26 de febrero de 2024, el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali remitió a este Despacho los 83 asuntos que estaban a su cargo, respecto de los que, se advirtió que no cumplían con lo previsto en el «*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*», contenido en los artículos 21 y 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Anexo 1 de la Circular PCSJC21-6 del Consejo Superior de la Judicatura, que a su vez desarrollan lo previsto en los artículos 4 de la Ley 2213 de 2022 y el 122 del Código General del Proceso, en cuanto a la forma de incorporar memoriales y formar los expedientes electrónicos, motivo por el cual, mediante oficio J03PCEDED No. 008 del 4 de marzo de 2024 se dispuso la devolución de la totalidad de los expedientes para que fueran subsanadas tales irregularidades.

Los días 12 y 18 de marzo de 2024 el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali reenvió a este Despacho los 83 procesos que se retornaron, entre los que se encuentra, el de radicado 76001312000120180015800 - ED 110016099068201800349. A pesar de que se advierte que no obra en el diligenciamiento la providencia en la que se decidió la redistribución de procesos, ni la



comunicación a las partes e intervinientes de esa decisión y persiste la indebida organización del expediente digital, en aras de garantizar el acceso a la justicia, la celeridad y la eficiencia de la Administración de Justicia, se asume su conocimiento y, por la Secretaría, se procederá a la adecuada conformación y/o creación del expediente digital, dejando las constancias respectivas sobre el estado en el que se recibe el asunto. No se fragmentarán los documentos escaneados allegados, manteniendo de esa forma su integridad, unicidad y fiabilidad; asimismo, con este se dará apertura al expediente judicial electrónico. En virtud del cambio de Juzgado, a partir de la fecha la actuación será identificada bajo el número de radicado 760013120003202400093 00.

Atendiendo la obligación que tienen los funcionarios judiciales de respetar los turnos establecidos para fallar los procesos a su cargo y emitir las decisiones según el orden en que se ha asumido el conocimiento del asunto o ha ingresado al despacho (artículo 38 – numeral 13 – de la Ley 1952 de 2019 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998) se ordena continuar con el trámite procesal respectivo, en estricto orden del radicado más antiguo al más reciente de los 166 procesos que serán asignados por redistribución, sin consideración de la naturaleza de la petición o postulación, salvo que tengan prelación legal, siendo procedente de manera excepcional tal alteración, solo en los eventos en los que, a diferencia de los diligenciamientos precedentes, en un asunto posterior se haya culminado el trámite y únicamente esté pendiente la emisión del fallo o se encuentre en trámite posterior a la admisión de la demanda.

En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA21- 11840, PCSJA22-11930 y PCSJA22-11972 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la prestación del servicio se llevará a cabo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consecuencia, se ordena organizar el expediente digital conforme al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, que desarrolla lo previsto en los artículos 4 de la Ley 2213 de 2022 y el 122 del Código General del Proceso, en la forma de incorporar memoriales y formar los expedientes electrónicos.

Por la Secretaría, se informará a través de los medios digitales pertinentes, de esta determinación a los sujetos procesales e intervinientes, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 35 y 36 - parágrafo 1.º- del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

Comuníquese y cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma digitalizada conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *